



Resolución Directoral

R.D. N° 0700 -2018-MTC/28

Lima, 16 MAR. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-259056-2017 del 2 de octubre de 2017, sobre renovación de autorización, presentado por el señor LUIS ALBERTO BOCARDO FUENTES, respecto de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 702-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

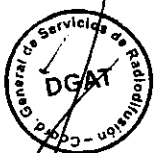
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 702-2007-MTC/03 del 1 de octubre de 2007, notificada el 3 de octubre de 2007, se otorgó autorización al señor LUIS ALBERTO BOCARDO FUENTES, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa; con vigencia al 3 de octubre de 2017;

Que, con el documento de Visto, el señor LUIS ALBERTO BOCARDO FUENTES, solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 702-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, según el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites



Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, según el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia, (en el rango de 250 W. hasta 500 W.), la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 500 W.; asimismo, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 300 W.; toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 300 W.;

Que, conforme lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **1527** -2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) aprobar la solicitud de renovación de autorización presentada por el señor LUIS ALBERTO BOCARDO FUENTES, al haber cumplido con las condiciones y requisitos para aprobar dicha solicitud; y, ii) adecuar de oficio la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las





Resolución Directoral

Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada al señor LUIS ALBERTO BOCARDO FUENTES mediante Resolución Viceministerial N° 702-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 702-2007-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 3 de octubre de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- Adecuar de oficio la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) de la estación perteneciente al señor LUIS ALBERTO BOCARDO FUENTES, cuya autorización fue otorgada con Resolución Viceministerial N° 702-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa; conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 500 W.

ARTÍCULO 5°.- El titular deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



ARTÍCULO 7°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Fernando Castellanos Sánchez".

Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones